

RESOLUCIÓN N° 108

(01 de Junio de 2022)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DE LA INFANCIA (AIEPI) EN FAVOR DE LA SALUD MATERNA E INFANTIL DE LA E.S.E BELLOSALUD.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLO SALUD, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS DECRETOS 1876 DE 1994 Y 139 DE 1996, DECRETO MUNICIPAL No 20200406112454123223241 DE 06 DE ABRIL DE 2020, Y

CONSIDERANDO

1. Que el país firmó la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1990, donde se ratifican los acuerdos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.
2. Que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños aprobada por el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, introduce un cambio en la concepción social de la infancia: los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos en contextos democráticos. El desarrollo integral, que considera aspectos físicos, psíquicos, afectivos, sociales, cognitivos y espirituales, aparece así como un derecho universal o como un bien asequible a todos, independientemente de la condición personal o familiar.
3. Que Colombia ha elevado a principio constitucional los compromisos adquiridos al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, estableciendo en el artículo 44 de la Constitución Política, que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de las demás personas. Esta norma Superior, al reconocer los derechos fundamentales de los niños y las niñas, establece la obligatoriedad de la familia, la sociedad y el Estado, de protegerlos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
4. Que con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006, Colombia armonizó su legislación con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, y en el artículo 29 del mismo, se establece la atención

que deben recibir los niños y las niñas durante su primera infancia: "...desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código".

5. Que la Ley 100 de 1993 crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece entre otros, el Plan de Intervenciones colectivas -PIC- y el Plan Obligatorio de Salud -POS-, que incluyen la protección a la mujer gestante, en control prenatal y la atención Infantil.

6. Ley 1122 de 2007 Artículo 33 define el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

7. El decreto 3039 de 2007, por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010, el cual exige como estrategia de salud infantil la Implementación en todas las entidades promotoras de salud (EPS) e instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de la Atención Integral de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) como mecanismo de reducción de la mortalidad evitable en niños y niñas menores de 5 años.

8. Que le corresponde a la ESE Bellosalud, dar cumplimiento a la resolución, número 0412 del 26 de febrero del 2000, emanada del Ministerio de Protección Social por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Pública.

9. Que la ESE debe dar cumplimiento a la POLITICA PÚBLICA NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA-2007. "COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA", presentada por Ministerio de la Protección Social o Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, DNP. (Documento Compes Social 109).

10. Que el Ministerio de la Protección Social expidió el Decreto 1011 de 2006 y resolución 1043 de 2006, por el cual se organiza el Sistema Obligatorio de garantía de calidad del Sistema general de Seguridad Social en Salud.

11. Que el Ministerio de la protección social expidió el Decreto 1876 de agosto 3 de 1994, mediante el cual se establece que las Empresas Sociales del Estado

deberán elaborar anualmente un Plan de Desarrollo de conformidad con la ley y los reglamentos.

12. Que por medio de la resolución 3280 de 2018 se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación.

13. Que en el marco de la prestación del servicio esencial de salud, la ESE Bellosalud a través de su plataforma estratégica, está comprometida con la promoción y el mantenimiento de la salud en los diferentes cursos de vida, con especial énfasis en la población materno perinatal, niños y niñas, con el fin de brindar una atención integral, con calidad y calidez que logre impactar en la morbi-mortalidad de la población objeto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DE LA INFANCIA (AIEPI). Crear el acto administrativo de conformación del comité Institucional de Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) de la ESE Bellosalud.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: El objetivo del comité Institucional de Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) de la ESE Bellosalud es promover la salud y bienestar de la infancia y favorecer el ejercicio de los derechos de los niños y niñas en todos los servicios de la institución.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité AIEPI estará conformado de la siguiente manera:

1. Subgerente de servicios de salud.
2. Referente AIEPI.
3. Un representante médico.
4. Un representante del área de enfermería.
5. Un representante del servicio de Odontología.
6. Un representante del servicio de bacteriología.
7. Un representante del área administrativa.
8. Invitados según necesidad.

Sin embargo podrá tener invitados especiales en las reuniones que se requiera con el fin de fortalecer su labor técnica y operativa en la Implementación de la estrategia AIEPI en la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Serán funciones del comité Institucional de Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) las siguientes:

- a. Monitorear el cumplimiento de las políticas y normas sobre la implementación de la estrategia AIEPI que han sido fijadas por la institución.
- b. Promover la calidad de la atención materna e infantil a fin de hacer efectivos los derechos de las madres, niñas y niños.
- c. Evaluar los indicadores de morbilidad y mortalidad materno – infantil.
- d. Velar por el cumplimiento de la ruta e implementación de la Historia Clínica AIEPI.
- e. Evaluar la pertinencia y viabilidad del plan operativo anual antes de su ejecución.
- f. Construir indicadores de proceso, resultado e impacto.
- g. Realizar acciones de seguimiento a la ruta AIEPI durante la prestación del servicio.
- h. Realizar acciones correctivas a la estrategia, en caso que se requiera, a partir de los eventos adversos prevenibles que se presenten en la prestación del servicio.
- i. Cumplir una función educativa, que implica discutir y analizar artículos científicos y otros documentos relevantes relacionados con la atención a la población gestante e infantil.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Este comité se reunirá de manera ordinaria cada (2) meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIO TÉCNICO. El secretario técnico del Comité de AIEPI será el referente de esta estrategia.

El secretario técnico será el encargado de preparar el orden del día, levantar el acta de cada reunión y someterla a la aprobación y firma, y hacer entrega en gestión documental y en las áreas pertinentes para su custodia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACTAS. De cada reunión se elaborarán y mantendrán debidamente archivadas las actas y listas de asistencia correspondientes.

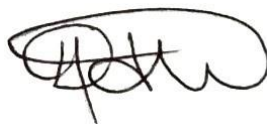
ARTÍCULO OCTAVO: DELIBERACIÓN Y DECISIONES: El Comité deliberará con la asistencia o participación virtual de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así se trate de una deliberación y/o decisión de carácter virtual, deberá elaborarse el acta respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL COMITÉ. El Comité IAMII tiene una naturaleza asesora de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES

Gerente

Proyectó	Revisó	Aprobó
Johanna Andrea Marín Referente AIEPI	Juan David Noreña Asesor de calidad	Diego Alfonso Montoya Gerente